



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por él C. José Manuel Sandoval Briseño.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 28 de agosto del 2014, el C. José Manuel Sandoval Briseño ingresó una solicitud de acceso a la información, en las oficinas de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Hidalgo, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Copia certificada o en su caso copia fiel del registro de planilla de Unidad de la cual el representante es su servidor, realizado en tiempo y forma. En este Instituto, el día 18 de julio del presente a las 17:10, se entregó la documentación correspondiente a la solicitud de registro a consejerías municipal de Tepeapulco del Partido de la Revolución Democrática, en cuyo contenido están los registros de los documentos de cada uno de los inscritos dando cumplimiento a la equidad de género.

2. **Ingreso de la solicitud al Sistema.** El 01 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) tuvo conocimiento de la solicitud y la ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-INE (sistema), registrándose con el folio **UE/14/02031**.
3. **Turno a los (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 08 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEPPP a través del sistema dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que requiere el peticionario es inexistente toda vez que el Representante del Emblema Nueva Izquierda/Con la Unidad y la Fuerza del Campo solicitó tener por no presentada dicha plantilla, desistiendo de su registro.</p> <p>En este sentido, el registro de referencia como tal no existe en razón de que el representante señalado solicitó tener como no presentada dicha planilla.</p>	Inexistente
<p>Formato Único de Registro de Candidatos a Consejeras (os) Municipales, con el desistimiento del representante de emblema.</p>	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Alcance a la respuesta del OR (DEPPP).** El 24 de septiembre de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEPPP a través del correo electrónico remitió alcance a la respuesta que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>La información que requiere el peticionario es inexistente toda vez que el Representante del Emblema Nueva Izquierda/Con la Unidad y la Fuerza de Campo solicitó tener por no presentada dicha plantilla, desistiendo de su registro. En este sentido, el registro de referencia como tal no existe en razón de que el representante señalado solicitó tener como no presentada dicha planilla.</p>	Inexistente
<p>Se anexa a la presente el documento respectivo.</p>	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Ampliación de plazo.** El 23 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. José Manuel Sandoval Briseño a través del sistema y mensajería, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

7. **Alcance a la respuesta del OR (DEPPP).** El 25 de septiembre de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEPPP a través del correo electrónico remitió alcance a las respuestas que para pronta referencia se presentan en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la cláusula Octava numeral 3 del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática relativo a la elección de integrantes del Congreso Nacional y de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, la información que requiere el peticionario es inexistente toda vez que el Representante del Emblema Nueva Izquierda/Con la Unidad y la Fuerza del Campo solicitó tener por no presentada dicha planilla, desistiendo de su registro. En este sentido, el registro de referencia como tal no existe en razón de que el representante señalado solicitó tener como no presentada dicha planilla.</p>	Inexistente
<p>Se anexa a la presente el documento respectivo.</p> <p>En este sentido, y por principio de máxima publicidad me permito anexar a la presente el oficio mediante el cual se hizo del conocimiento a esta Dirección Ejecutiva a los representantes de los emblemas y sublemas registrados ante la Comisión Política Nacional del PRD, el anexo correspondiente al Estado de Hidalgo el cual refiere los representantes del emblema en cuestión, así como el Convenio de Colaboración celebrado entre este Instituto y dicho Instituto Político.</p>	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEPPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Manuel Sandoval Briseño, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud, señaló que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, toda vez que el Representante del Emblema Nueva Izquierda/Con la Unidad y la Fuerza del Campo solicitó tener por no presentada dicha planilla, desistiéndose de su registro, lo anterior de conformidad con la clausula Octava, numeral 3, del Convenio de colaboración celebrado entre el INE y el PRD relativo a la elección de integrantes el Congreso Nacional y de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales:

OCTAVA: REGISTRO DE CANDIDATOS Y SUSTITUCIONES.

(...)

3. "EL PARTIDO" será responsable de la autenticidad, vigencia y validez del listado de representantes, emblemas y sublemas registrados, y de la lista de afiliados elegibles que presente. Respecto de la lista de afiliados, "**EL INSTITUTO**" únicamente realizará la verificación de información prevista en a presente cláusula.

(...)

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DEPPP no cuenta con la información, por las razones y motivos antes indicados.
- La DEPPP dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones y motivos, materiales y jurídicos, por los cuales no obra en sus archivos la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEPPP, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de la información en los términos solicitados, a través del sistema y mediante correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Únicamente es preciso mencionar que sí existe la solicitud de registro, pero al actualizarse el desistimiento, no se configuró el registro en sí.
- La inexistencia de la información tal como fue solicitada ha sido debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. José Manuel Sandoval Briseño, formulada por la DEPPP.

IV. Máxima Publicidad. La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la documentación siguiente:

- Oficio Número CEMM-335/2014 mediante el cual la representación del PRD, ante el Consejo General del INE, hizo del conocimiento a la DEPPP los representantes de los emblemas y sublemas registrados



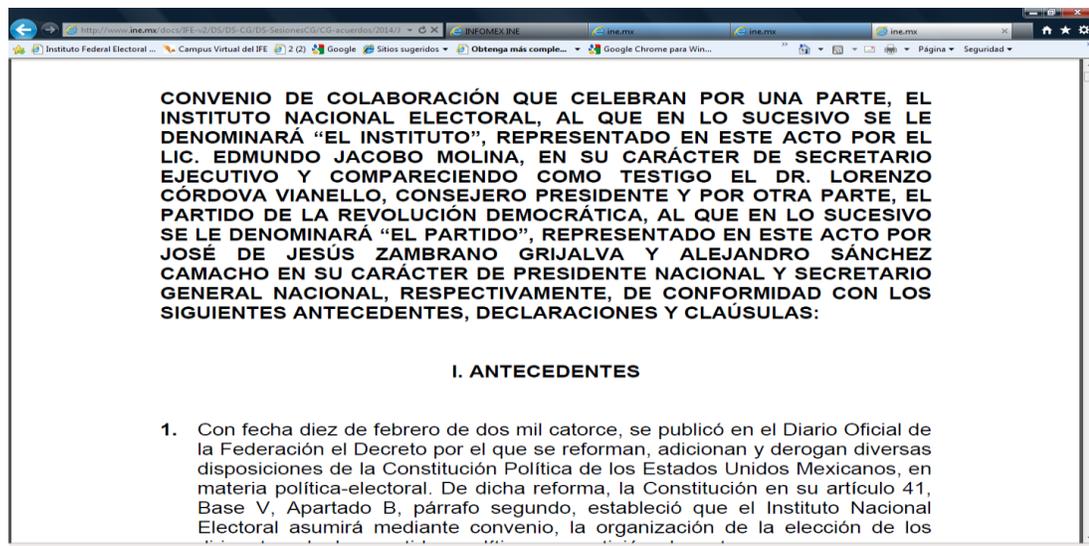
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

ante la Comisión Política Nacional de ese partido político (3 fojas útiles).

- Formato Único de Registro de Candidatos a Consejeras(os) Municipales, donde se indica que el Representante del Emblema nueva Izquierda/Con la Unidad y la fuerza del campo solicitó tener por no presentada dicha planilla, desistiendo de su registro (2 fojas útiles).
- Registro de Emblemas y Sublemas (2 fojas útiles).
- Convenio de colaboración que celebran por una parte, el IFE y por otra parte, el PRD, el cual puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
 - http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Julio/CGex201407-02/CGex201407-2_ap_2_a1.pdf

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI, verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arroja la siguiente pantalla:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

Derivado de las argumentaciones anteriores, se pone a disposición la información señalada en el presente considerado, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Oficio Número CEMM-335/2014 mediante el cual se hizo del conocimiento a la DEPPP los representantes de los emblemas y sublemas registrados ante la Comisión Política Nacional del PRD (3 fojas útiles).- Formato Único de Registro de Candidatos a Consejeras(os) Municipales, donde se indica que el Representante del Emblema nueva Izquierda/Con la Unidad y la fuerza del campo solicitó por no presentada dicha planilla, desistiendo de su registro (2 fojas útiles).- Registro de Emblemas y Sublemas (2 fojas útiles).
Formato disponible	7 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Copias certificadas. Derivado de lo anterior, quedará a disposición del solicitante en 7 fojas útiles en copias certificadas , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione al ingresar su solicitud.
Cuota de recuperación	7 fojas útiles en copias certificadas \$112.00 (ciento doce pesos 00/100 M.N.) - \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.) por copia certificada.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

- V. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEPPP en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEPPP bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. José Manuel Sandoval Briseño, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI251/2014

Notifíquese al C. José Manuel Sandoval Briseño, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información